



Buenos Aires, 5 de marzo de 2015

RES. OAyF N° 57/2015

VISTO:

el Expediente DCC N° 122/09-0, caratulado "D.C.C s/ Adquisición de Activos de Red", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CM N° 842/2009 (fs. 2673/2676), se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 27/2009, y adjudicar la contratación a DTE S.A., Alternativa Extreme, por la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco dólares estadounidenses (US\$ 448.265).

Que dicha contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 249 que luce agregada a fojas 2704 que fue retirada por la adjudicataria el día 29 de diciembre de 2009. A su vez, la adjudicataria presentó, en lo que aquí interesa, la póliza de Seguro de Caución N° 1057910 en concepto de garantía de anticipo financiero -incorporada en copia fiel a fojas 2707- por la suma de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve dólares estadounidenses con 50/100 (US\$ 134.479,50) y la póliza de seguro de caución N° 1057911 en concepto de ejecución de contrato -agregada en copia a fojas 2712- por un monto de cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiséis dólares estadounidenses con 50/100 (US\$ 44.826,50) emitidas ambas por la firma "Aseguradora de Créditos y Garantías S.A."

Que posteriormente, mediante Resolución CM N° 183/2011 (fs. 2839) se amplió la Licitación Pública N° 27/2009 con DTE S.A. por un monto de ocho mil setecientos cuarenta y cuatro dólares estadounidenses con 30/100 (US\$ 8.744,30). Esta ampliación se formalizó por Orden de Compra N° 407 que se incorporó a fojas 2839 que fue retirada por la adjudicataria el 28 de abril del 2011.

Que en razón de la ampliación citada, la firma DTE S.A. presentó la póliza de caución N° 1122938 en concepto de garantía de ejecución de contrato -cuya copia obra a fojas 2803- por un monto de ochocientos setenta y cuatro dólares estadounidenses con 43/100 (US\$ 874,43) que fue emitida por la firma "Aseguradora de Créditos y Garantías S.A."

Que posteriormente, mediante Resolución CM N° 327/2012 se aprobó una nueva ampliación de la contratación con DTE S.A. en el marco de la licitación de marras por la suma total de cuarenta y ocho mil noventa y tres dólares estadounidenses con 65/100 (US\$ 48.093,65). La misma fue formalizada mediante Orden de Compra N° 507 que fue agregada a fojas 2895 y fue retirada por la adjudicataria el 26 de junio de 2012.

Que debido a la última ampliación, la firma DTE S.A. presentó la póliza de seguro de caución N° 1180750 en concepto de ejecución de contrato -cuya copia luce incorporada a fojas 2912- por un monto de cuatro mil ochocientos nueve dólares estadounidenses con 37/100 (US\$



4.809,37) y la póliza de seguro de caución N° 1183728 en concepto de anticipo financiero -que luce agregada a fojas 2917- por un monto de catorce mil cuatrocientos veintiocho dólares estadounidenses con 09/100 (US\$ 14.428,09), en ambos casos emitidas por la firma "Aseguradora de Créditos y Garantías S.A."

Que la Dirección de Programación y Administración Contable informó que: "(...) *la Adquisición de Activos de Red de la Firma DTE S.A., que tramita por expediente DCC 122/09-0 se encuentra cancelada según consta en la Hoja Control de Pagos a fs. 3103*" (v. Nota N° 48/2014 de fs. 3103/3104).

Que por su parte, la Dirección de Informática y Tecnología -en su carácter de área técnica- informó que en el marco de la contratación en trámite "*no quedan pendientes tareas ni devoluciones de equipos por parte de la firma DTE SA., por lo que a nuestro criterio nada obsta para la devolución de la garantía correspondiente*" (v. Nota N° 46 de fs. 3108).

Que entonces, la Dirección de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de las garantías de anticipo y ejecución de contrato antes referidas (v. Nota CM DCC N° 139/2015 de fs. 3110).

Que finalmente, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen N° 6135/2015 en el que luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos concluyó que: "(...) *no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para proceder a la devolución de las pólizas de caución, presentadas como garantías de adjudicación y de anticipo financiero, a la empresa DTE S.A.*" (fs. 3116/3117).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver y habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes sin formular observaciones, toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de las garantías de anticipo financiero y de ejecución del contrato *ut supra* detalladas a la firma DTE S.A.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, por la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y por la Resolución de Presidencia N° 391/13;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma DTE S.A. de las garantías de ejecución de contrato, constituidas mediante Pólizas de Seguro de Caución N° 1057911, 1122938 y 1180750 -obrantes en copia a fojas 2712, 2803 y 2912, respectivamente- emitidas en todos los casos por la firma "Afianzadora Latinoamericana Cía. De Seguros S.A.", por los montos de cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiséis dólares estadounidenses con 50/100 (US\$ 44.826,50),



ochocientos setenta y cuatro dólares estadounidenses con 43/100 (U\$S 874,43) y cuatro mil ochocientos nueve dólares estadounidenses con 37/100 (US\$ 4.809,37), respectivamente.

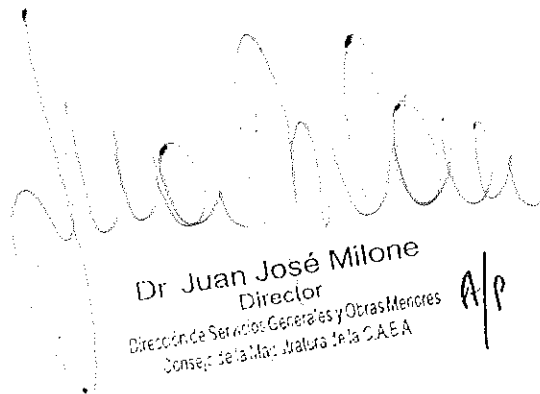
Artículo 2º: Autorícese la devolución a la firma DTE S.A. de las garantías de anticipo financiero, constituidas mediante Pólizas de Seguro de Caucción N° 1057910 y 1183728 - obrantes en copia a fojas 2707 y 2917, respectivamente- emitidas en todos los casos por la firma "Afianzadora Latinoamericana Cía. De Seguros S.A.", por los montos de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve dólares estadounidenses con 50/100 (US\$ 134.479,50) y catorce mil cuatrocientos veintiocho dólares estadounidenses con 09/100 (US\$ 14.428,09), respectivamente.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, sus modificatorias y reglamentación, y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 4º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese

RES. OAyF N° 57 /2015


Dr. Juan José Milone
Director
Dirección de Servicios Generales y Obras Menores
Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A. A/P

